

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN
Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (202)

PROCESO	<i>Pertenencia</i>
DEMANDANTE	<i>Johanny Alexader Galeano Franco</i>
DEMANDADO	<i>Herederos determinados Rosa Elvira López de Ceballos</i>
RADICADO	<i>05-206-40-89-001-2021-00001-00</i>
PROVIDENCIA	<i>Auto Interlocutorio N° 123</i>
ASUNTO	<i>Vincula</i>

Atendiendo a lo informado por la apoderada de la parte demandada, quien indicó los nombres de los herederos determinados de la señora Rosa Elvira López de Ceballos, para lo cual aportó los respectivos registros civiles de nacimiento y defunción, se hace necesario en los términos del artículo 61 inciso 2 del CGP, la vinculación por pasiva de los señores NORALBA DE JESÚS CEBALLOS FRANCO, ÁNGELA MARÍA CEBALLOS FRANCO, LUZ ALEXANDRA CEBALLOS FRANCO, LUISA FERNANDA CEBALLOS FRANCO, ERNEY ALBEIRO CEBALLOS FRANCO, ISRAEL OVIDIO CEBALLOS FRANCO, HERMAN SANTIAGO CEBALLOS FRANCO, EDUAR URIEL CEBALLOS FRANCO, ROMÁN FERNANDO CEBALLOS FRANCO, ELVIS ADRIÁN CEBALLOS FRANCO, FABIÁN CORNELIO CEBALLOS FRANCO, JULIO ORLANDO CEBALLOS FRANCO y ALCIDES DE JESÚS CEBALLOS FRANCO, y para su notificación la parte actora deberá informar las direcciones y correos electrónicos, y proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se ordenará la suspensión del presente proceso durante el término para comparecer de los citados, en virtud de la integración del contradictorio.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR por pasiva en el presente proceso a los señores NORALBA DE JESÚS CEBALLOS FRANCO, ÁNGELA MARÍA CEBALLOS FRANCO, LUZ ALEXANDRA CEBALLOS FRANCO, LUISA FERNANDA CEBALLOS FRANCO, ERNEY ALBEIRO CEBALLOS FRANCO, ISRAEL OVIDIO CEBALLOS FRANCO, HERMAN SANTIAGO CEBALLOS FRANCO, EDUAR URIEL CEBALLOS FRANCO, ROMÁN FERNANDO CEBALLOS FRANCO, ELVIS ADRIÁN CEBALLOS FRANCO, FABIÁN CORNELIO CEBALLOS FRANCO, JULIO ORLANDO CEBALLOS FRANCO y ALCIDES DE JESÚS CEBALLOS FRANCO; para su notificación, la parte actora deberá informar las direcciones y correos electrónicos, y proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR ORDENAR la suspensión del presente proceso durante el término para comparecer de los citados, en virtud de la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e4a31138fb75332e5a975ddcaf10d710c6a8a5327ce3d3aa39e3a437e
977732

Documento generado en 04/05/2022 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>